



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto dos de dos mil veintitrés

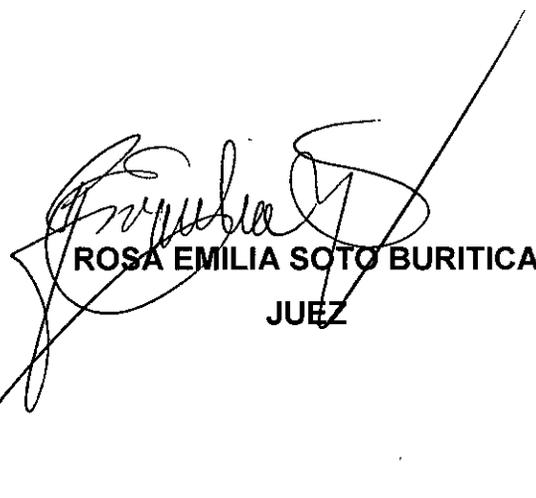
Radicado: 2021-00447

Aceptar la renuncia allegada por la abogada de la cónyuge, advirtiendo que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como en este caso ocurrió – art. 76 CGP. Y por tal motivo se requiere a la señora Díaz Guerra para que proceda a designar nuevo mandatario(a), ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

En atención a que no pudo realizarse la diligencia prevista en este asunto para el pasado 27 de julio, de un lado porque la demandada no tiene apoderado(a), y de otro, porque el abogado del demandante se encuentra por fuera del país, procedemos a re agendamiento.

Para tal fin se fija el 5 de diciembre 2023 a las 9AM.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM